

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un o ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Educación Nacional

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Viene demostrando la experiencia el perjuicio que supone para una gran parte del alumnado de las Escuelas Superiores del Trabajo el cumplimiento de la Real Orden de 15 de abril de 1929 (*Gaceta* del 3 de mayo), por cuanto, al limitar a la época de la oficial la formalización de la matrícula libre, origina retraso de un año en su carrera a quienes no se inscriben en el preciso mes de septiembre, y da lugar durante cada curso a multitud de solicitudes de matrícula a des-tiempo.

Estas solicitudes se suceden generalmente apoyadas en razones atendibles e informes favorables e inducen a este Ministerio a modificar la citada Real Orden de 15 de abril de 1929, pero sin perjuicio para el respeto debido al espíritu que informa la legislación vigente, o sea la contenida en los artículos 44 al 48 del libro V del Estatuto de Formación Profesional, donde se autoriza la enseñanza no oficial o libre de que se trata, condicionada principalmente a que el alumnado que la utilice justifique su imposibilidad de asistir a las clases y a que se sostenga durante el curso comunicación verbal o escrita con la Escuela, espíritu que revela el interés del legislador por que sean prácticas las enseñanzas todas de las Escuelas Superiores del Trabajo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las inscripciones de matrícula oficial en las Escuelas Superiores del Trabajo se verificarán, como hasta ahora, en el mes de septiembre.

2.º La matrícula libre en los mismos Centros docentes tendrá lugar en el mes de mayo para los exá-

menes de junio y septiembre, y en agosto, con validez para los exámenes de septiembre.

3.º Esta matrícula libre queda condicionada al cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 44 al 48 del libro V del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1940.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Prorrogados los cuestionarios oficiales de Enseñanza Media por Orden de 30 de agosto último, y en atención a las mismas circunstancias que motivaron tal acuerdo,

Este Ministerio dispone que los libros de texto que fueron autorizados para el curso 1939-40 queden también autorizados para el presente de 1940-1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 261, de fecha 17 de septiembre de 1940).

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Agricultura.

##### DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Con el fin de aclarar algunas dudas surgidas con motivo de la aplicación de la Orden ministerial de 4 de julio último relacionada con la Ley sobre regulación de precios y

abastecimiento de maderas y unificar el criterio que se debe seguir por todas las Jefaturas de los Servicios de Montes hasta la publicación del Reglamento, se publican a continuación las instrucciones que se dictan como interpretación de la citada Orden:

Primera. La valoración de existencias de que trata el párrafo primero de dicha Orden se entenderá que se refiere al valor de venta del metro cúbico en el almacén o fábrica que hace la declaración, especificada por cantidades, especies y grados de elaboración (en rollo, postes, apeas, traviesas, tablonés, tablas, costeros, madera de arenar, etc.)

A la madera ya completamente elaborada para su uso definitivo (muebles, juguetes, puertas, ventanas, cajas y cajones armados, etc.), no alcanza por ahora la obligación de estas declaraciones valoradas, pero sí a toda la madera que estando destinada para ello no se halla en la fase final de venta como un producto manufacturado.

Segunda. Todos los almacenistas y dueños de fábricas de aserrío remitirán al Distrito Forestal de la provincia, si ya no lo han hecho, la declaración de la cantidad y clase de madera que actualmente dispongan en sus almacenes y de la que tenían cuando se dictó la Orden de 4 de julio, concediéndose para ello un plazo de quince días para no incurrir en sanciones, pero no autorizando los Distritos ninguna venta hasta haber cumplido este requisito los interesados.

Tercera. Las declaraciones pedidas se contraerán exclusivamente a las maderas almacenadas en almacén donde se produce la venta al consumidor o en aserrío a las medidas comerciales en uso, pero no a las partidas de madera que teniendo adquiridas el almacenista o fabricante se hallen en curso de aprovechamiento, cuya declaración no se hará hasta el momento de tener su ingreso en el almacén o fábrica de aserrío donde se produce la venta al consumidor.

Cuarta. Dentro de los cinco primeros días de cada mes presentarán los almacenistas y fábricas de aserrío en el Distrito Forestal un extracto de balance de existencias en el que consten las existencias en el día 1.º del mes anterior, los ingresos de maderas habidos durante el mismo y las salidas por venta realizadas, terminando con un resumen en el que se especifique las existencias disponibles al día 1.º del mes que empieza.

Quinta. De todas las ventas realizadas que supongan un cambio de dueño en el poseedor de la madera extenderán por duplicado la correspondiente factura, en la que consten la cantidad y clase de madera vendida, su precio y el nombre del comprador y población a que se destina.

Sexta. Dichas facturas, antes de ser entregadas al interesado, se presentarán en el Distrito Forestal si la venta se produce en la capital, o ante la persona en quien hubiere delegado el Jefe para ello en las localidades que así lo hubiese acordado, quedándose la oficina con una factura y devolviéndose la otra sellada y autorizada para servir de guía de circulación, a cuyo fin se entregará al interesado por el vendedor, a quien le será devuelta por el Distrito.

Séptima. Los Jefes de los Distritos Forestales podrán delegar por oficio en los funcionarios a sus órdenes, Secretarios de los Ayuntamientos o en personas que, siendo propuestas por los Sindicatos o empresas, las considere discrecionalmente aceptables y con las condiciones que establezca para expedir las guías de circulación o visado de facturas en aquellos lugares que lo considere conveniente para dar mayores facilidades a este servicio.

Estas delegaciones podrán recaer en los mismos industriales vendedores para aquellas ventas cuyo destino no salga fuera del término municipal en que la venta se produce, en cuyo caso el vendedor pondrá en la factura un sello que diga: «Autorizado para circular exclusivamente dentro de este término municipal de...», remitiendo todos los días al Distrito dos duplicados de estas facturas.

Octava. Todos los Sindicatos, almacenistas e industriales podrán nombrar un representante suyo cerca de la Jefatura para la más rápida tramitación, siempre que por escrito se dirijan al Jefe del Distrito, manifestándole el nombre y señas del designado y éste sea libremente aceptado por aquél.

Novena. Las personas en que hubiese delegado el Jefe, y solidariamente con ellas los Sindicatos o empresas que hicieron la propuesta, serán responsables del mal uso que hicieran de la delegación concedida, pudiendo el Jefe en

cualquier momento y sin ninguna explicación anular estas delegaciones.

Décima. En los casos en que por no existir venta no se produzca factura, como sucede en los desplazamientos de maderas de los distintos depósitos de un industrial a sus fábricas o de éstas a los almacenes de puerto de embarque o de venta, y en los de adjudicaciones de subasta o compra de madera en pie de los montes, particulares o no, para su corta, según expedientes o contratos sin facturas de venta, los Jefes de los Distritos o sus delegados expedirán las guías necesarias para la circulación de dichos productos. Estas guías podrán seguir expidiéndose en igual forma que ahora se hace en las provincias en las que actualmente están en vigor, extendiéndose con toda urgencia su expedición en todas las provincias, para lo cual los Jefes de los Distritos Forestales, de acuerdo con los Gobernadores civiles, primeros Jefes de la Guardia Civil o Sindicatos, establecerán el modelo más conveniente a las especiales características de su provincia, debiendo figurar siempre en ellas el nombre del vendedor y del comprador, población a que se destina, cantidad, especie, clase y precio del metro cúbico, cuyo último dato quedará en blanco cuando se trate de desplazamientos entre los distintos locales oficialmente declarados del mismo almacenista o industrial, o procedente de cortas realizadas en los montes por los interesados.

Estas guías irán reunidas en un talonario con sus hojas numeradas, cada una de las cuales se compondrá de tres partes iguales, dos de ellas fácilmente separables para, una vez extendidas, entregar una al interesado para la circulación, otra remitirla a la Jefatura del Distrito Forestal y la tercera quedarse adherida como matriz al talonario que, una vez agotado, se devolverá al Distrito.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.—El Director general, F. Azpeitia.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 269, fecha 25 de septiembre de 1940).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.027.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 26 del actual, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión a favor de D.<sup>a</sup> Ascensión Pinilla Pinilla, viuda del Farmacéutico titular del Ayuntamiento de Brea de Aragón D. Luis Rodríguez Marqués, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del vigente Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Sestrica, Alpartir, Plasencia, Jarque, Malón, Remolinos, Miedes y Brea de Aragón durante más de veinte años, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo durante más de dos años el de 1.320 pesetas anuales;

Considerando que con arreglo a la legislación vigente en la materia el Ayuntamiento de Brea de Aragón acordó conceder a la expresada viuda la pensión de 330 pesetas anuales, equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, cuya dozava parte o pensión mensual asciende a 27'50 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Sestrica abonará mensualmente la cantidad de 1'60 pesetas; el de Alpartir, 0'63 pesetas; el de Plasencia, 2'45 pesetas; el de Jarque, 0'74 pesetas; el de Remolinos, 3'19 pesetas; el de Malón, 1'23 pesetas; el de Miedes, 3'89 pesetas, y el de Brea de Aragón, 13'77 pesetas. Esta última

Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará íntegra y mensualmente a la mencionada viuda la pensión concedida».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las Corporaciones participantes.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1940.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

## SECCION CUARTA

Núm. 4.129.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 36 del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de junio de 1927, se pone en conocimiento de los contribuyentes que los padrones correspondientes al año próximo de 1941 se hallan expuestos al público, de diez a trece horas, en la Administración de Rentas Públicas hasta el 15 de octubre, a fin de que, examinados por los interesados, puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes, del 16 al 31 de octubre.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Basildes Marco Gracia.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.138.

### Distrito Minero de Zaragoza

Vista la instancia presentada por D. Juan Sanjuán, pretendiendo establecer un polvorín en el término municipal de Mequinenza, en cantidad máxima de 300 kilos de dinamita o sus equivalentes de otros explosivos.

Visto el informe favorable dado por la Jefatura de Minas sobre el emplazamiento del sitio en que se va a construir dicho polvorín en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, y por orden del Excmo. Sr. Gobernador se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de veinte días, a partir de su publicación, presenten cuantos se crean perjudicados con esta construcción las protestas y reclamaciones que crean oportunas en las oficinas del Gobierno Civil de la provincia.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 6.163.

### Administración Principal de Correos de Zaragoza.

(Rectificación).

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de la subasta de la conducción del correo entre Alhama y Dèza, inserto en este BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 18 del actual, por la presente se rectifica aquel anuncio en el sentido de que la mencionada subasta tendrá lugar, con carácter urgente, a las once horas del día 7 de octubre próximo, en la Je-

fatura Principal de Correos, ante el Jefe de la Sección 3.ª en Madrid, y no en esta Administración de Zaragoza como erróneamente se hacía constar en dicho anuncio.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1940.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

## SECCION SEXTA

MAGALLON

Núm. 4.145.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y a las económicas dictadas por la Junta para la administración de la Mancomunidad del monte «Realengo y Dehesa Loteta», núm. 40 d) del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, el día 20 de octubre próximo, y hora de las once del mismo, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de pastos del expresado monte durante el año forestal de 1940 a 1941, para 1.200 cabezas lanaras y 50 cabrías.

Caso de resultar desierta la subasta, se celebrará la segunda en el mismo local, hora y condiciones, el día 27 del mismo mes.

Magallón, 30 de septiembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Antonio Gimeno.

MAGALLON

Núm. 4.146.

Durante los días 7 al 9 de octubre próximo, y horas de nueve a trece y de quince a diecisiete, se recaudará en estas Casas Consistoriales, en primer período voluntario de cobranza, el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades y el cuarto del de guardería rural, ambos del presente año.

También se recaudará durante los días y horas expresados, en período ejecutivo, los atrasos de dichos repartimientos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Magallón, 30 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

MAGALLON

Núm. 4.147.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal de esta provincia y a las económicas dictadas por el Ayuntamiento, el día 20 de octubre próximo y horas que después se dirán tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de los aprovechamientos forestales para el año forestal de 1940 a 1941 de los montes siguientes:

A las nueve horas: Monte «Siete Cabezas y Haces»; pastos para 2.000 cabezas lanaras y 100 cabrías. Tasaación, 3.300 pesetas.

A las diez horas: Monte «Alto»; pastos para 500 lanaras y 40 cabrías.

Caso de resultar desierta alguna subasta, se celebrará la segunda a la misma hora y bajo las mismas condiciones, el día 27 del mismo mes en el local de referencia.

Magallón, 30 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 4.152.

Al objeto de llevar a efecto por este Ayuntamiento el reparto del número de cabezas de ganado lanar y cabrío que pueden pastar en el monte «Común o Blanco», de este término, durante el año forestal 1940-41, entre los vecinos de los pueblos que tienen derecho a dicho aprovechamiento, éstos lo solicitarán en el plazo de diez días en esta Alcaldía, a fin de proveerles de la oportuna guía, advirtiéndose que aquel que no lo solicite dentro de dicho plazo se entenderá renuncia al aprovechamiento de que se trata.

Villanueva de Huerva, 30 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Eutiquiano Beltrán.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 4.132

LAZARO PEREZ (José), de 18 años, hijo de Manuel y Felisa, natural de Cetina y domiciliado en Zaragoza, soltero, jornalero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con objeto de ingresar en prisión a cumplir la pena que le fué impuesta en causa número 334 de 1939, por hurto.

Núm. 4.135.

PRIETO GONZALEZ (Ignacio-Félix), que luego resultó llamarse Emilio Sánchez Miguel, de 16 años de edad, hijo de Julián y de Teresa, sin oficio, que dijo tener su domicilio en Salamanca (calle de Jorge I, número 8) y actualmente se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se instruye bajo el número 120-940, sobre hurto, contra el mismo y otro.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.136.

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 263-939, sobre hurto, contra Herminia Ahumada Salgado, y por haber sido capturada esta sujeta, se deja sin efecto la requisitoria que con fecha 7 de febrero último se expidió ordenando la busca y detención de la misma, la cual fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 10 de dicho febrero correspondiente al núm. 34.

Y para que sirva de notificación, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.139.

## JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 212, correspondiente al lunes 16 del actual, página 1.538, relativa al procesado Antonio Gaya Angas, por la causa núm. 315 de 1935 seguida en este Juzgado sobre daños, en virtud de lo ordenado por la Superioridad en auto de 27 del actual, dejando sin efecto la

prisión decretada de dicho procesado por haber sido concedida la libertad provisional del mismo.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., P. Epifanio Magro.

Núm. 4.162.

## ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al apremiado Custodio García García, vecino de Ariza, por el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza con fecha 30 de noviembre de 1934 en expediente de apremio núm. 51 de 1934, por cobro de multa y costas, se sacan a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes tasados y descritos en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza de 12 de diciembre de 1936, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de octubre, a las once y cuarto horas, en este Juzgado y en el municipal de Ariza, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, y sin sujeción a tipo.

Ateca, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de instrucción accidental, Jesús Millán.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 4.144.

## BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez municipal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos incidentales de pobreza que en este Juzgado se siguen a instancia de Federico Molinos Royo, contra Faustina Garcés Royo, para hacer efectivas las costas a que fué condenado el primero, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles que se reseñan en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 114, correspondiente al 18 de mayo último, con las mismas condiciones que allí se estipulan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 5 de noviembre próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Santiago Sánchez.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.170.

## Comunidad de Regantes de la villa de Epila.

En virtud de lo que preceptúa el artículo 6.º de la Instrucción de 25 de junio de 1884, es anunciada Junta general extraordinaria por la Comunidad de Regantes de la villa de Epila, para el día 10 del próximo noviembre y hora las nueve de su mañana, en el local de la misma, plaza de la Iglesia (hoy D. Joaquín Espoñera), núm. 16.

Para dicha Junta general extraordinaria se convoca a todos los interesados en la formación del Sindicato Central, que es objeto del orden del día, rogando la mayor asistencia, por ser necesaria para su celebración mayoría absoluta de votos.

Epila, 30 de septiembre de 1940.—El Presidente, Leopoldo Adiego.